

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.,**

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES**

**(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

**(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

## **PROYECTO DE LEY N°**

**Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Visto el texto del “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.**

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Convenio, el cual consta de cinco (5) folios, certificados por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**Proyecto de Ley “Por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo para el establecimiento del fondo de cooperación de la Alianza del Pacífico’, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013”.**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo para el establecimiento del fondo de cooperación de la Alianza del Pacífico’, adoptado en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013*”.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

#### A. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

La cooperación internacional encuentra su razón de ser en los principios universales de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los derechos humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones y mayores recursos que brinden al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana, fin último de la existencia de los Estados. Podría decirse que en la cooperación internacional, de manera principal, se evidencia aquella veta que ilumina al *jus gentium* y hace que hoy se lo denomine como el derecho de la dignidad humana.

Es un desarrollo también, de los principios de soberanía, igualdad, corresponsabilidad, interés mutuo, sostenibilidad, equidad, eficacia y preservación del medio ambiente, muy ligados a las relaciones entre los sujetos del derecho internacional.

Al encontrarse íntimamente ligada a las relaciones internacionales, el fundamento jurídico de la misma se encuentra en el derecho internacional, aquella disciplina jurídica que regula las relaciones entre los Estados, y entre estos y los organismos internacionales. Regula la forma como se desarrollan las anteriores relaciones, la forma como manifiestan su consentimiento en obligarse, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La Corte Constitucional<sup>1</sup>, ha manifestado que “la cooperación y la integración – fundadas en la noción más amplia de solidaridad internacional-, en su sentido primigenio, persiguen la unión de los países en torno a problemas o afinidades comunes, cuyas consecuencias trascienden las fronteras nacionales”.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-400 de 1998.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia, contempla que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.<sup>2</sup>

Así mismo consagra unos principios reguladores de las relaciones internacionales, disponiendo que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.<sup>3</sup>

La integración Latinoamericana tiene una especial significación para nuestro Constituyente; el Estado deberá promoverá entonces la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad.<sup>4</sup>

## **B. LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración profunda entre Chile, Colombia, México y Perú. El 6 de junio de 2012, con la suscripción del “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, se consagraron sus objetivos principales:

- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y,
- Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración

---

<sup>2</sup> Artículo 9º. En relación con este tema, nuestra Corte Constitucional, ha manifestado que resulta primordial señalar, para efectos del asunto bajo examen, lo dispuesto en el artículo 9º. superior, según el cual las relaciones exteriores del Estado se basan "en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia". Esta máxima fundamental -consagrada así por el Constituyente- significa ni más ni menos que nuestro país se acoge en un todo a los principios del derecho internacional que han sido aceptados, no sólo dentro de los parámetros de los tratados públicos ya sean éstos bilaterales o multilaterales, o de los acuerdos suscritos dentro del marco de los organismos internacionales a los cuales el Estado ha adherido -en particular, la Organización de la Naciones Unidas, ONU-, sino también a aquellos que se derivan de los usos y costumbres internacionalmente consagrados. Expediente D-798 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 538 (parcial) del decreto 2700 de 1991. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

<sup>3</sup> Artículo 226. Sobre el particular ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia C 294 de 2004, con ponencia del Dr. Jaime Araujo Rentería que, dadas las necesidades, exigencias y oportunidades que plantea el concierto de las naciones, le corresponde al Estado asumir una posición activa frente a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Esto es, en el entendido de que Colombia como Nación es un sujeto de derecho en el conjunto ecuménico de países, que tiene ciertas necesidades que sólo puede resolver con el concurso de otros Estados o entidades de derecho internacional, le corresponde promover de manera individual o colectiva las mencionadas relaciones internacionales, sin perder de vista que en los tratados o convenios que celebre deben quedar debidamente protegidos sus derechos en cuanto Nación, al igual que los de sus habitantes. A lo cual han de concurrir cláusulas contractuales presididas por un sentido de justicia vinculado a la construcción de un progresivo equilibrio internacional, a una relación costo – beneficio que le depare balances favorables a los intereses nacionales y a la creciente cualificación de la presencia nacional dentro de las diversas esferas de acción que comprende el acontecer internacional (art. 226 C.P.).

<sup>4</sup> Artículo 227.

económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

No obstante lo anterior, la Alianza cuenta con una agenda integral, determinada por los resultados ya alcanzados en materia comercial, de acción conjunta y coordinada entre las agencias de promoción de exportaciones y la atracción de inversiones, la cooperación y el movimiento de personas.

La Alianza del Pacífico es una de las estrategias de integración más innovadoras en las que participa Colombia, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coherentes con su modelo de desarrollo y su política exterior.

Para Colombia, la Alianza es parte de su estrategia de inserción en Asia Pacífico. Si bien se reconoce que la Alianza debe concretarse como área de integración profunda, el proceso ha ganado visibilidad y ha llamado la atención de socios estratégicos como Canadá y Japón.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco en comento, la Alianza iniciará una etapa de concreción de resultados que permitan en un plazo no mayor a un año, definir e implementar la estrategia de proyección en Asia Pacífico, componente prioritario para el país.

Con el ánimo de impulsar y dinamizar las acciones de cooperación y que facilite la financiación de las mismas, se suscribió “*Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*”.

### **C. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR Y PLAN ESTRATÉGICO 2010 - 2014**

Con la consolidación la Alianza del Pacífico, se da cumplimiento a los lineamientos de la Política Exterior colombiana, en cuanto a:

- Profundizar la integración con América Latina y el Caribe para generar más oportunidades de comercio, inversión e intercambio tecnológico.
- Dinamizar las relaciones de Colombia con los Países del Asia Pacífico mediante la presencia diplomática fortalecida, la apertura de nuevos mercados y la atracción de inversión.

Asimismo, se da cumplimiento a los objetivos del Plan Estratégico del Sector de Relaciones Exteriores 2010 – 2014, como son:

- Generar y aprovechar escenarios para el posicionamiento de Colombia en las dinámicas y temáticas mundiales.
- Avanzar en la inserción efectiva en los ejes de integración y desarrollo.

## **II. LA COOPERACIÓN EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

## **A. GRUPO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**

Como consecuencia de tres Cumbres Presidenciales realizadas en Lima, Perú el 28 de abril de 2011, en Mérida, México el 4 de diciembre de 2011, en Paranal, Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012, así como una Cumbre Virtual el 5 de marzo de 2012, las cuales han estado precedidas por rondas de reuniones del Grupo de Alto Nivel, instancia temporal conformada por los Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior de los países miembros, así como de los equipos técnicos de las áreas de integración, se determinó priorizar:

- Movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio;
- Comercio e integración, incluyendo facilitación de comercio y cooperación aduanera;
- Servicios y capitales, incluyendo la posibilidad de integrar las bolsas de valores; y,
- **Cooperación.**

La cooperación es un tema transversal que ha estado presente desde el inicio del mecanismo, y posteriormente se asignó como área prioritaria a un grupo técnico.

- El 4 de diciembre de 2011, se suscribió el “*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Perú sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico*”, con el objetivo de impulsar la cooperación entre los países miembros y con terceros.
- Las áreas que contempla son: medio ambiente y cambio climático, innovación, ciencia y tecnología, micro, pequeñas y medianas empresas y desarrollo social. En este documento se establece que los puntos focales de cada país conformarán el Grupo Técnico de Cooperación (GTC).

## **B. FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

En desarrollo de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecución de iniciativas en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico dentro de este Grupo (GTC), se propuso la creación de un Fondo de Cooperación como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.

Al interior del Grupo Técnico de Cooperación se han puesto en marcha algunas iniciativas tales como: el proyecto “Sinergia entre los países de la Alianza del Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas”; la “Red de Investigación Científica en materia de Cambio Climático”; y, la “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica”. Estas iniciativas

y otras que se han propuesto en este marco, evidenciaron la necesidad de contar con un mecanismo que permita financiar e impulsar las acciones en las áreas temáticas priorizadas.

El 22 de mayo de 2013, en Cali, los Cancilleres de los cuatro países suscribieron el *“Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”*.

Este instrumento vinculante obedece a la necesidad de proveer el marco jurídico para la creación de un fondo con recursos de los cuatro países y que permita la ejecución de los mismos en proyectos conjuntos.

El acuerdo que establece el Fondo de Cooperación es un instrumento que permitirá institucionalizar el financiamiento de las actividades de cooperación que se adelanten al interior de la Alianza del Pacífico.

La creación del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, constituye un paso significativo por garantizar la implementación de futuras iniciativas, ya que permitirá la financiación de acciones de cooperación en áreas como: Medio Ambiente y Cambio Climático; Innovación, ciencia y tecnología; Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; Desarrollo Social; y, Movilidad Estudiantil y Académica, entre otros.

En ese sentido, el mencionado Fondo permitirá impulsar una agenda activa y dinámica de cooperación técnica al interior de la Alianza del Pacífico, que incluye, la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; intercambios de información y buenas prácticas; asistencia técnica; conformación de redes; realización de estudios y diagnósticos conjuntos; entre otras modalidades.

El Fondo, que contará con aportes de Chile, Colombia, México y Perú, evidencia el espíritu de integración integral que caracteriza a la Alianza del Pacífico, y el deseo por trabajar conjuntamente en acciones que redunden en beneficio común de los cuatro países.

### **III. “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO”**

En el *“Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”*, suscrito en Paranal, República de Chile, el 6 de junio de 2012, los cuatro países fundadores manifestaron su convencimiento en que la integración económica y social en la región, constituye uno de los instrumentos esenciales para avanzar en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver problemas que aún afectan a la región, como la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes.

La planeación, priorización y ejecución de actividades y proyectos de cooperación entre los países, supone la comunión de esfuerzos y aportes entre los mismos. Dentro de los mecanismos de cooperación que establecieron los gobiernos, está el de la creación de un fondo común, un fondo de cooperación que se ha denominado *“Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”*.

Ya habían expresado los Presidentes de la Alianza, en el marco de la XXII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cádiz, España, el 17 de noviembre de 2012, cuando

sostuvieron la V Cumbre de la Alianza del Pacífico, en su Declaración Conjunta, que *“Para contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas de cooperación en el corto y mediano plazo –incluyendo aquellos de proyección de la Alianza del Pacífico bajo la modalidad de triangulación– instruyeron a las instituciones competentes de sus respectivos países, a avanzar en las negociaciones para la constitución del Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con miras a su operatividad y puesta en marcha durante el 2013”*.

En su artículo I, se define el objeto del Fondo, como un mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico. Así mismo se delimitan las actividades que puede adelantar en desarrollo de su objeto:

- a) Recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y,
- b) Financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC),

En el artículo II, se establece los aportes y la periodicidad de los mismos y se contempla la posibilidad de recibir aportes de terceros. El aporte inicial, será de [doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000). Para los siguientes años el monto del aporte se decidirá por las Partes, en base al informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

En el artículo III, se contemplan disposiciones sobre el régimen del fondo, su independencia administrativa y tributaria y la libre de movilidad de sus recursos; las adquisiciones que se realicen se sujetarán a la legislación nacional del país en donde se realicen.

En el artículo IV, se contemplan las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo: medio ambiente y cambio climático; innovación, ciencia y tecnología; micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo social; y otras que las Partes determinen. Así mismo, las modalidades de cooperación que se desarrollarán incluyen la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos; el intercambio de información y normativas vigentes; la realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos; la asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes; y la conformación de redes, así como cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

En el artículo V, se regula la administración del Fondo: El Consejo de Ministros aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual; el Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, será responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar sus actividades. Así mismo, contempla que la administración se confía de manera alterna entre los países y que se contará con un reglamento operativo que será aprobado por el Consejo de Ministros, el cual será obligatorio para las Partes.

Por las razones expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el “Acuerdo para el establecimiento del fondo de cooperación de la Alianza del Pacífico”, adoptado en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

De los Honorables Congresistas,

**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

#### ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACION DE LA ALIANZA DEL PACIFICO

La Republica de Chile, la Republica de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la Republica del Peru, en adelante "las Partes":

CONSIDERANDO que en el marco de la IV Cumbre de la Alianza del Pacifico, celebrada en Parana!, Chile, el 6 de junio de 2012, los Jefes de Estado de las Partes, motivados por el proposito de estrechar las relaciones entre los Estados Miembros de la Alianza, decidieron fomentar la integracion, profundizar el intercambio comercial, . incrementar la cooperacion e intensificar sus flujos de inversion y con terceros mercados.

REAFIRMANDO la voluntad de las Partes de continuar trabajando decididamente para mejorar el desarrollo economico y social de sus pueblos, enfrentando la exclusion y desigualdad social en el marco del espritu de cooperacion e integracion que anima la Alianza del Pacifico e impulsando las acciones orientadas hacia la consolidacion de una relacion estrategica entre elias.

TENIENDO PRESENTE el Memorandum de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperacion del Pacifico, suscrito en la ciudad de Merida, Yucatan, Mexico, el 4 de diciembre de 2011' que establece las areas prioritarias para las actividades de cooperacion de la citada Alianza.

ACTUANDO en el desarrollo del marco de las relaciones de cooperacion que existen entre los Estados y con la voluntad de implementar mecanismos que permitan la ejecucion de iniciativas en beneficia mutuo de los paises de la Alianza del Pacifico,

ACUERDAN:

ARTICULO I

OBJETO

Las Partes deciden crear el "Fondo de Cooperaci6n de la Alianza del Pacifico" como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiacion de acciones de cooperacion en el marco de la Alianza del Pacifico.

Para la consecucion de sus objetivos, el Fondo podra:

a) recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecucion de programas, proyectos y actividades de cooperacion, y

2

b) financiar programas, proyectos y actividades de cooperaci6n aprobados por el Grupo Tecnico de Cooperaci6n de la Plataforma de Cooperaci6n del Pacifico {GTC).

## ARTICULO II

### CONFORMACION DEL FONDO

El Fondo estara constituido por los aportes anuales de los Paises que suscriben el presente Acuerdo, asi como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del presente Acuerdo.

Para los efectos del parrafo anterior, cada una de las Partes realizara un aporte inicial para el primer ario de US \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil d61ares de los Estados Unidos de America). El monto del aporte para los siguientes arios se decidira por las Partes, con base en el informe de resultados y la programaci6n de actividades que sea presentado por el Grupo Tecnico de Cooperaci6n de la Plataforma de la Alianza del Pacifico.

## ARTICULO III

### DESTINO ESPECIFICO DEL FONDO

Los recursos del Fondo se regiran por el presente Acuerdo y su Reglamento y se destinaran en su totalidad, de manera directa y especifica, a los fines establecidos en los Artfculos I y II del presente Acuerdo. Las Partes garantizan la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitaran su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de lo serialado, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetaran a la legislaci6n nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable.

## ARTICULO IV

### AREAS Y MODALIDADES DE COOPERACION

Las areas de cooperaci6n que se financiaran con los recursos del Fondo son las siguientes:

- a) Medio ambiente y cambia climatico
- b) Innovaci6n, ciencia y tecnologfa
- c) Micro, pequerias y medianas empresas
- d) Desarrollo social y
- e) Otras que las Partes determinen.

Las modalidades de cooperacion seran las siguientes:

- a) Promocion y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos,
- b) Realizacion de estudios y/o diagnosticos conjuntos
- c) Intercambio de informacion y normativas vigentes
- d) Realizacion de actividades conjuntas de formacion y capacitacion, incluyendo intercambio de especialistas y tecnicos
- e) Asistencia y/o visitas tecnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes
- f) Conformacion de redes, y

3

g) Cualquier otra modalidad de cooperacion que las Partes convengan.

## ARTICULO V

### ADMINISTRACION DEL FONDO

El Consejo de Ministros sera la entidad encargada de aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto anual.

El Grupo Tecnico de Cooperacion de la Alianza del Pacifico, en adelante GTC,

sera el responsable de la gestion del Fonda y de aprobar, coordinar y supervisar la ejecucion de sus proyectos, programas y actividades de cooperacion, de conformidad con los lineamientos establecidos par el Consejo de Ministros.

La administracion operativa del Fonda estara a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fonda, par un periodo de tres (3) arias. Dicha entidad podra contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fonda. Conforme a lo dispuesto en el parrafo anterior, la primera Entidad Administradora del Fonda sera la Agencia de Cooperacion Internacional de Chile, y continuara esa funcion par otro de los miembros del GTC par arden alfabetico. El GTC, a traves de comunicaciones escritas, podra acordar un arden distinto, segun se estime pertinente.

El presente Acuerdo contara con un Reglamento Operativo que sera elaborado par el GTC, y aprobado par el Consejo de Ministros y su cumplimiento sera obligatorio para las Partes.

#### ARTICULO VI

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretacion o aplicacion del presente Acuerdo sera resuelta par las Partes mediante consultas amistosas par la vfa diplomatica.

#### ARTICULO VII

##### DEPOSITARIO

La Republica de Colombia es el Depositario del presente Acuerdo.

#### ARTICULO VIII

##### ENTRADA EN VIGOR

4

La entrada en vigor de este Acuerdo esta sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

Este Acuerdo entrara en vigor el primer dia del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la ultima notificacion par la cual las Partes le informen que los procedimientos referidos en el parrafo precedente se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

#### ARTICULO IX

##### ADHESION

La adhesion de otros Estados al presente Acuerdo se formalizara a traves del correspondiente Protocolo de Adhesion al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico y surtira sus efectos a partir de la fecha en que este ultimo entre en vigor.

Sin perjuicio de ello, los terceros Estados interesados en participar en los proyectos y actividades del Fonda, podran hacerlo en calidad de cooperantes, salvo que las Partes de la Alianza dispongan algo distinto.

#### ARTICULO X

##### ENMIENDAS

Las Partes podran convenir par escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

Toda enmienda al presente Acuerdo entrara en vigor y formara parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Articulo VIII.

#### ARTICULO XI

##### DENUNCIA

Ninguna de las Partes podra denunciar el presente Acuerdo, sin haber denunciado el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico.

5

La denuncia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico implicara la denuncia del presente Acuerdo en los terminos del articulo 16 del Acuerdo Marco.

No obstante lo anterior, los proyectos y actividades que se encuentren en curso, continuaran ejecutandose hasta su termino, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Suscrito en la ciudad de Cali, Republica de Colombia, a los 22 dias del mes de mayo del 2013, en un ejemplar original en el idioma castellano, que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionara copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo a todas la Partes.

POR LA

REPUBLICA DE CHILE

POR LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

jo-,cO u~~

Jose Antonio Meade Kuribreia

Secretario de Relaciones Exteriores

POR LA

REPUBLICA DE COLOMBIA

POR LA

REPUBLICA DEL PERU

J;!',,,~a.....,anchini

|

Minis e Relaciones Exteriores